

DR 05 74

Asignatura, Derecho Canónico. Título, La Curia Judicial. Autor, Enrique Vivó Hundabarrena.

Día de emisión, 26 de noviembre del 79. De la curia diocesana se habló poco en el concilio Vaticano II. Sin embargo, indirectamente, siempre que en el aula conciliar se trató de la labor pastoral de los obispos, cosa que se hizo repetidas veces, se habló de ella.

El documento principal al respecto es el decreto *Christus Dominus*, particularmente en su número 27. El obispo necesita la curia episcopal, como el papa necesita la curia romana. En la Constitución *Regimini Ecclesiae Universae*, sobre la reforma de la curia romana, en su preámbulo se dice, Ninguna duda puede admitirse sobre la necesidad de la curia romana.

¿Cómo podría el sumo pontífice, reclamado por tantos y tan graves deberes, llevar personalmente el peso enorme que supone la solicitud de todas las iglesias, si careciese de ayudantes y consejeros? La curia diocesana, como la romana, ha surgido en la historia como fruto de una larga experiencia de siglos. Ya Bernardo de Claraval, hacía presente al papa Eugenio en su libro de consideraciones. Hay cosas que debes hacerlas tú solo, otras que debes hacerlas tú juntamente con otros, y por fin otras que debes hacer solamente por medio de otros.

Aun cuando el concilio no parece mostrarse favorable a la distinción que algunos quieren introducir entre curia jurídica y curia pastoral, entendiendo que toda actividad del obispo tiene carácter pastoral y singularmente la función de administrar la justicia, nosotros vamos a tratar exclusivamente del tribunal eclesiástico parte importante de la curia diocesana, ya que comprendemos que es principalmente esta sección de la curia episcopal con la que el abogado entra frecuentemente en contacto directo, por decir relación específica con el cometido de su profesión. Resumimos las principales normas que el libro cuarto del Código de Derecho Canónico que trata de los procesos nos da sobre el tribunal eclesiástico. La fundamental al respecto es que el ordinario del lugar es el juez nato en cada diócesis, en todas las causas no expertuadas por el derecho, Canon 1571.

Recordemos que en la iglesia no se puede dar la división sustancial de poderes que se da en el Estado. Después de esta norma doctrinal se dan una serie de ellas que atañen al obispo, referidas a la constitución y organización de su tribunal. Todos los ordinarios del lugar están obligados a elegir un sacerdote peculiarmente cualificado que sea el juez ordinario.

Este constituye con la persona del obispo un solo tribunal. El nombre con que lo designa el Código es el de oficial. En la iglesia oriental se le denomina vicario judicial.

En España, una larga tradición, por su cometido de dictar providencias, le ha dado el nombre de provisor. En consecuencia, por su identificación con el obispo, no cabe el recurso o apelación del provisor al ordinario. Canon 1571.

Ha de nombrar también el obispo otros jueces que reciben el calificativo de sinodales porque solían ser designados en el sínodo de oficial. Estos, junto con el provisor, forman como vocales o jueces adjuntos el tribunal colegiado de tres o cinco jueces que, con potestad delegada del obispo, actúa en las causas más graves, como son, por ejemplo, las causas de nulidad matrimonial. Canón 1574.

De obligada existencia y actuación son también los oficios de promotor de la justicia, de fiscal para las causas contenciosas y criminales, y el de defensor del vínculo para aquellas en que se trata del vínculo de la sagrada ordenación o del matrimonio. Canón 1584. Finalmente, también es obligado el oficio de un notario actuario que da fe de cuanto se realiza en el proceso.

Canón 1581. Tres importantes documentos de la Santa Sede, aparecidos en los años 1970 y 1971, ponen su atención o introducen importantes innovaciones en los tribunales eclesiásticos. La circular a los presidentes de las conferencias episcopales sobre el Estado y la actividad de los tribunales eclesiásticos, de 28 de diciembre de 1970.

Esta circular ha emanado directamente del Supremo Tribunal de la Asignatura Apostólica. Comienza con un preámbulo en el que se da cuenta de cómo la Santa Sede ha encomendado como nueva competencia a este tribunal la vigilancia de la situación y actividad de los tribunales eclesiásticos para una recta administración de la justicia y para la constitución de tribunales regionales, interregionales e interdiocesanos. Esta labor la Asignatura Apostólica la hace principalmente por medio de la relación que los tribunales deberán hacer a la misma anualmente de su actividad y quinquenalmente de su Estado y Constitución.

La circular termina abordando un tema importante que de algún modo nos atalla. El número quince y último de la misma está dedicado a la formación de jueces, ministros y abogados. En él, textualmente, se encomienda a los obispos.

Comenten reuniones y cursos de materia canónica con los que tanto los jueces como los ministros del tribunal y los abogados aumenten la propia ciencia canónica y el conocimiento de la jurisprudencia, la perfeccionen y la adapten a las necesidades actuales. Subrayamos la expresa y particular mención que se hace de la necesidad del conocimiento por parte de los profesionales del derecho canónico de la jurisprudencia fundamental para el coro y para una constante renovación. El otro documento pertenece también a la asignatura apostólica y está fechado también en el mismo día 28 de diciembre de 1950.

Tiene como título expresivo de su contenido Normas para los Tribunales Interdiocesanos, Regionales e Interregionales. Pasamos por alto el comentario del mismo por razones de brevedad y porque entre nosotros tales normas no han producido todavía efectos visibles, si bien es verdad que determinadas diócesis de extensión muy reducida están ya proyectando la creación de Tribunales Interdiocesanos. Queremos detener nuestra atención en el último documento aparecido a los tres meses de los dos anteriores y lo hacemos porque es trascendental.

El 28 de marzo de 1971 está fechado el motu proprio Causas Matrimoniales de su Santidad Pablo VI. Este importantísimo documento se ha dicho que supone una nueva reestructuración del procedimiento canónico de nulidad matrimonial. También afecta directamente al tema que nos ocupa de la constitución de los Tribunales Eclesiásticos estableciendo al respecto innovaciones que llegan a modificar incluso los cánones que hemos admitido en un principio como básicos de la organización del Tribunal.

Señalamos las más destacadas. Una de ellas afecta directamente al canon 1576 donde se dice reprobada la costumbre contraria y revocado cualquier privilegio en contra las causas contentiosas sobre el vínculo matrimonial se reservan al Tribunal Colegial de Tres Jueces. El motu proprio Causas Matrimoniales abre la posibilidad de que las causas sobre nulidad matrimonial puedan ser juzgadas por un órgano unipersonal siempre que no sea moralmente factible el contar con miembros bastantes para la formación del órgano colegial.

Pero en los medios informativos se ha dado más importancia a otra innovación la incorporación de los laicos a los cargos de juez, auditor, asesor y notario. Detallamos. Por lo que a los jueces se refiere, en el caso de imposibilidad de formar el tribunal colegiado con tres jueces clérigos, obsérvese además que ya no se dice sacerdotes, se admite el que éste se forme con dos clérigos y un seglar varón.

En cuanto a los demás oficios la norma sexta del motu proprio dice textualmente para el cargo de asesor y auditor en los tribunales de cualquier grado pueden ser tomados varones laicos. El cargo de notario puede ser desempeñado tanto por varones como por mujeres. Se ha dicho que la reforma resulta en este punto además de tímida discriminatoria.

Si al laico varón se le conceden algunas atribuciones hasta ahora reservadas a los clérigos a la mujer se la promociona a aquellas funciones que con anterioridad podían ser confiadas a los varones. Esperemos que sucesivas reformas tengan más en cuenta la capacidad preparación y cualidades de la persona que el estado de clérigo o laico y no digamos ya sexo de los componentes de los tribunales oficiales.